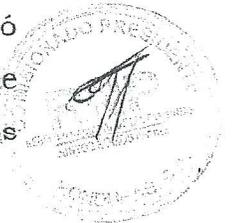


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

Nosotros, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré "**RNP**", y **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1518-1989-00093**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **305-2022** de fecha de fecha 07 de abril de 2022, quien en adelante se denominará "**SEDESOL**", en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se



constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que es prohibido extraer o permitir que se extraigan los expedientes, datos o documentos de los archivos para uso no oficial, salvo autorización expresa de las autoridades del Registro Nacional de las Personas, del Juez o Fiscal competente.





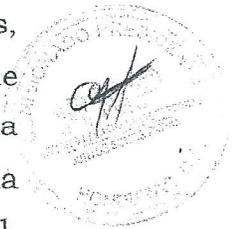
CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del **Registro Nacional de las Personas**, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del **Registro Nacional de las Personas** indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, en su Artículo 11 se Crea la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social**, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la **Secretaría de Desarrollo Social** tiene como objetivos estratégicos: Implementar el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. Impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el



país. Desarrollar de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO:

Establecer una estrecha cooperación entre **SEDESOL** y el **RNP** en el marco de sus competencias a efecto de convalidar la información alojada en los sistemas de información creados y administrados por el **RNP**, para lograr identificar e incorporar a los potenciales participantes de programas y proyectos sociales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ENTREGA EQUIPO

Con el fin de lograr el objetivo establecido en la cláusula precedente, el **RNP** se compromete a entregar en base a existencia a **SEDESOL** en calidad de **COMODATO** el siguiente equipo: un mil (1,000) teléfonos celulares con el sistema operativo Android y sus respectivos accesorios, veinte (20) proyectores o *data show*, veinte (20) regletas eléctricas o bases eléctricas múltiples, veinte (20) computadoras portátiles con su respectivo cargador; así mismo se compromete a facilitar en calidad de préstamo, los vehículos automotores que a su consideración puedan ser utilizados por la **SEDESOL** en el levantamiento de información del Observatorio de la Pobreza y Vulnerabilidad para la focalización de la pobreza, pobreza extrema y sectores más vulnerables de Honduras.

Con el fin de operativizar de manera efectiva la entrega del equipo mencionado en esta cláusula, las unidades técnicas y administrativas correspondientes suscribirán un acta donde se hará constar la entrega del equipo señalado y las condiciones en que este se recibe.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL RNP:

En el marco del cumplimiento de este convenio, son obligaciones del **RNP**:

1. Nombrar un Comité Técnico integrado el que estará conformado por los Departamentos de Tecnología de la Información, Registro Civil,



- Identificación, Inspectoría y Asesoría Técnica para el seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
2. Brindar equipo en condición de comodato para asegurar que las funciones de la **SEDESOL** y todas sus unidades garanticen la eficiencia de los servicios que presta.
 3. Entregar a la **SEDESOL** el equipo descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA de este convenio, a más tardar diez (10) días hábiles después de su firma; en óptimas condiciones y perfectamente funcionales para el cumplimiento del objetivo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio.
 4. Capacitar al personal sobre el uso del equipo, para que realicen un manejo adecuado del mismo.
 5. Proporcionar apoyo logístico o de personal para el cumplimiento, mediante solicitud y cruce de notas.
 6. Desarrollar una aplicación de Interfaz de Programación de Aplicaciones (API) para el cumplimiento de la finalidad del presente convenio.
 7. Brindar la capacitación técnica a los enlaces y usuarios autorizados por la **SEDESOL**, sobre la administración de los datos y el buen uso del servicio pactado en el presente convenio.
 8. Autorizar a la **SEDESOL** la consulta de datos públicos que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 109: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil. A fin de garantizar la información en el proceso de convalidación de datos de las personas y mejorar mecanismos de seguridad ciudadana, eficientando las labores de trabajo que realiza la **SEDESOL** dentro del marco de la Ley respetando lo establecido en los Artículos 107, 108, 109, y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 17, 23, 24, 25.



9. Mantener con estricta confidencialidad los datos de las personas que hayan sido consultadas por la **SEDESOL**, ya que las divulgaciones de dichas consultas constituyen el delito de infidencia.
10. Mantener estrecha comunicación con el responsable que designe la gerencia de tecnología de la información a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar el uso de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.

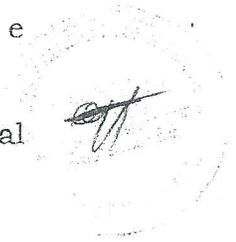
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE SEDESOL

En el marco del cumplimiento de este convenio son obligaciones de **LA SEDESOL**:

1. Hacer uso adecuado del equipo con el debido cuidado, evitando cualquier daño y limitando su utilización a las actividades desarrolladas por el Observatorio de la Pobreza y la Vulnerabilidad para el cumplimiento del objetivo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio.
2. Hacer la devolución del equipo al **RNP** en las mismas condiciones en que fue recibido, una vez que se haya cumplido la vigencia del presente Convenio, en caso de no ser así, el **RNP** tendrá la facultad de deducir responsabilidad a la institución responsable de los bienes entregados.
3. Solicitar apoyo logístico y acompañamiento de personal técnico para asegurar que las funciones de la **SEDESOL** mediante solicitud y de notas.
4. Los vehículos automotores facilitados por el **RNP** serán conducidos por los motoristas que forman parte del personal de **SEDESOL**, quienes deben encontrarse legalmente autorizados para dicha función y contar con la documentación necesaria vigente, el **RNP** tendrá la facultad de deducir responsabilidad a la institución responsable de los bienes entregados.
5. Realizar las reparaciones pertinentes al equipo, en caso de que este sufra algún daño; siempre que dicho daño no derive de caso fortuito o fuerza mayor.



6. Incluir en las encuestas y demás instrumentos de levantamiento preguntar relacionadas con subregistros de nacimientos, defunción, subidentificación y otras de interés primordial para fortalecimiento de la base de datos del RNP.
7. Informar periódicamente al **RNP** sobre las inconsistencias detectadas en la información registral o de la identificación y los documentos de personas naturales sujetas a investigación o análisis por **SEDESOL** y/o a través de la información de persona vertida por los sujetos obligados usuarios del servicio. De igual forma si la población participante de los programas y proyectos sociales, no está inscrita o identificada en el RNP, se incorporará al Sistema Integrado de Registro Civil, cumpliendo con los requisitos y formas establecidas en la Ley para tales efectos.
8. Establecer los procedimientos para mantener y supervisar las líneas dedicadas a la transferencia de datos entre **SEDESOL** y los sujetos obligados.
9. La información que **EL RNP** proporcione a **SEDESOL** podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de información que por Ley tiene carácter privado o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos No. 17, 23, 24,25. **SEDESOL** se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este protocolo y a salvaguardar la misma contra accesos indebidos que contravengan la normativa de protección de datos.
10. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por los usuarios asignados o inscritos al servicio.
11. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información del RNP obtenida, siendo el responsable directo e indirecto de su divulgación a terceros.
12. Notificar la cancelación del usuario y la contraseña del personal que tenga acceso y deje de laborar para **SEDESOL**.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto **LA SEDESOL** como el **RNP** se obligan a:

- 1) Participar activamente en las actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio.
- 2) Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargada de dar seguimiento a al cumplimiento de sus cláusulas.
- 3) Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN. -

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SEPTIMA: ACUERDOS ESPECIALES:

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACION:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante cruce de notas.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

- 1) Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
- 2) Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

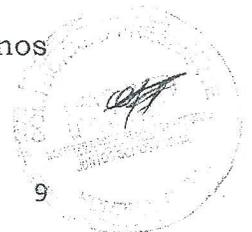
CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES:

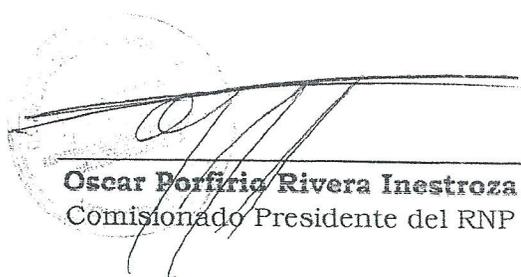
Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.



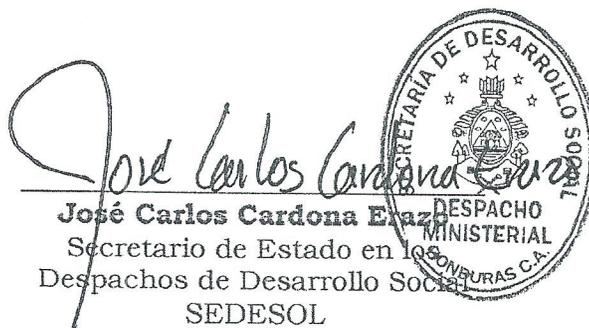
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (15) días del mes de agosto del año 2022.



Oscar Porfirio Rivera Inestroza
Comisionado Presidente del RNP



José Carlos Cardona Erazo
Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Social
SEDESOL



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DES PACHO MINISTERIAL
CONSURAS C.A.